

San Luis,

Señor
DANIEL CUERVO PARRA
Teléfono celular 310- 448 60 06 - 321 653 61 90
Vereda Los Planes, finca La Cabaña
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la Expediente **05660033312**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 03/01/2022



Expediente:	056600333312
Radicado:	AU-00012-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/01/2022
Hora:	12:53:07
Folios:	4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° SCQ-134-0490 del 09 de mayo de 2019, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...tala masiva de bosque primario, en un predio que queda cerca al afluente de agua y los desperdicios de la tala están taponando la quebrada en la vereda San Miguel del municipio de San Carlos...".

Que, por medio de Resolución N° 134-0190 del 02 de julio de 2019, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES tala rasa de bosque nativo en el predio denominado La Cabaña, propiedad de la familia Cuervo Parra, al señor DANIEL CUERVO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563.

Que, a través de dicho Acto administrativo se REQUIRIÓ al señor A DANIEL CUERVO PARRA para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reforestar la hectárea donde se realizó la tala rasa con especies nativas propias de la región, preferiblemente con especies de gran valor económico, comercial y ecológico como Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedros (*Cedrela odorata* - *Cedrela montana*) y Suribios (*Zygia longifolia*), estos deben ser sembrados como franja de protección de la quebrada Sopetran.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que, mediante Resolución N° RE-01985 del 24 de marzo de 2021 se dispuso **LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de tala de especies forestales impuesta al señor **DANIEL CUERVO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, mediante Resolución con radicado No 134-0190 del 02 de julio de 2019, y **REQUERIR** a la parte para que procediera a reforestar la hectárea donde se realizó la tala rasa con especies nativas propias de la región, preferiblemente con especies de gran valor económico, comercial y ecológico como Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedros (*Cedrela odorata* - *Cedrela montana*) y Suribios (*Zygia longifolia*), estos deben ser sembrados como franja de protección de la quebrada Sopetran, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado No 134-0190 del 02 de julio de 2019.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de diciembre de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico IT-08090 del 20 de diciembre de 2021**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 07 de diciembre del 2021, se hizo visita de Control y Seguimiento a queja ambiental SCQ-134-0430-2020 del 28/03/2020, en la vereda Los Planes, durante el recorrido de campo se capturo la siguiente información:

- *El señor Daniel Cuervo Parra, relacionado en la queja como presunto infractor, no hace presencia en el predio hace más de 2 años.*
- *El lote donde se realizó la tala de los árboles su capa vegetal se está recuperando de manera generosa, presentando rebrotes de gran variedad de especies nativas propias de la región, como: chingale, guamos, gallinazos, carne gallina, laurel, garrapato, majaguas, entre otras*



- *En cuanto al cumplimiento del requerimiento de la reforestación en predio afectado, se evidencia árboles nativos con buen desarrollo vegetativo, presumiendo que estos fueron sembrados por el señor Daniel Cuervo Rodríguez, hijo de Daniel Cuervo Parra, con quien se habló vía telefónica y este manifestó ser el nuevo propietario del predio y que su idea es a futuro implementar un cultivo de cacao intercalado con aguacate, pero que por el momento en el predio no se ejecuta ninguna actividad productiva.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE- 01985-2021 DEL 24/03/2021 por medio de la cual se levanta una medida preventiva adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al señor Daniel Cuervo Parra, para reforestar la hectárea donde se realizó la tala de arboles	07/12/2021	X			El predio se está recuperando, a través de un proceso de regeneración natural y con acciones de siembra de árboles implementadas por el propietario

26. CONCLUSIONES:

El señor Daniel Cuervo Parra, identificado con CC. 70162563, al suspender las actividades de tala de árboles en su predio, hacer reforestación con árboles nativos y permitir la regeneración natural del área intervenida, cumplió de esta manera con los requerimientos impuestos en los **ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO**, Resolución RE- 01985-2021 del 24/03/2021 por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento No IT-08090 del 20 de diciembre de 2021 y demás documentos obrantes en el Expediente N° 05660033312, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor DANIEL CUERVO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, por medio de la Resolución No 134-0190 del 02 de julio de 2019, y ratificada mediante Resolución N° RE-01985 del 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 05660033312, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor DANIEL CUERVO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 70.162.563, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 03/01/2022
Expediente: 056600333312
Técnico: Wilson Guzmán
Asunto: Queja ambiental-Archivo



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co